

Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Registros internacionales que designen a México: requisito de presentar una declaración de uso real y efectivo de la marca

1. El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) ha comunicado a la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) información relativa al requisito de presentar una declaración de uso real y efectivo de una marca que es objeto de un registro internacional que designe a México, de conformidad con la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial vigente en México. El IMPI ha solicitado que esta información se ponga a disposición de los usuarios del Sistema de Madrid.

2. La comunicación enviada por el IMPI reza como sigue:

“Los titulares de registros internacionales que hayan extendido la protección a México deberán presentar una declaración de uso real y efectivo de la marca. Esta declaración se presentará directamente ante el IMPI, en el formato oficial, según disponen las normas vigentes, previo pago de una tasa por cada clase en la que se haya otorgado la protección en México:

a) en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que se cumpla el tercer año natural de haberse concedido la protección a la marca en México, siempre que el certificado de registro nacional emitido por el IMPI sea posterior al 10 de agosto de 2018; esta fecha identificada como FECHA DE CONCESIÓN puede consultarse en la siguiente plataforma electrónica del IMPI en base al número de expediente o registro nacional: acervomarcas.impi.gob.mx;

b) en el plazo de tres meses posteriores a la publicación en la Gaceta de la OMPI de la renovación del registro internacional efectuada por la Oficina Internacional de la OMPI, siempre y cuando la concesión de la protección en México tenga como mínimo tres años.

Para mayor información sobre la presentación de la declaración de uso podrá consultarse la información contenida en la página del IMPI <https://www.gob.mx/impi/prensa/el-impi-facilita-la-presentacion-de-la-declaracion-de-uso-de-marcas-avisos-y-nombres-comerciales-por-medio-de-sus-servicios-electronicos-279218?idiom=es>.

Tratándose del supuesto a), si el titular no declara el uso real y efectivo de la marca, el registro caducará de pleno derecho sin que se requiera de declaración por parte del IMPI.

Para el supuesto b), cuando no se declare el uso real y efectivo de la marca el IMPI requerirá al titular para que dentro del plazo de dos meses subsane la omisión. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, el registro caducará de pleno derecho sin que se requiera de declaración por parte del IMPI. La publicación del requisito se hará de forma electrónica a través de la Gaceta de la Propiedad Industrial del IMPI, consultable en sigra.impi.gob.mx en base al número de expediente o registro nacional”.

3. Cuando no se hayan presentado las declaraciones de uso especificadas en el apartado 2, dando lugar a la caducidad de los registros internacionales, el IMPI notificará a la Oficina Internacional de la OMPI la invalidación de los efectos de los correspondientes registros internacionales, de conformidad con la Regla 19 del Reglamento del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas.
4. Para mayor información sobre la obligación de presentar una declaración de uso real y efectivo de la marca en México, sírvase consultar los Avisos N.º [13/2018](#) y N.º [14/2018](#).
5. Asimismo, los usuarios del Sistema de Madrid pueden ponerse en contacto con el IMPI para obtener mayor información sobre este requisito.

20 de diciembre de 2024